

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0010**  
**(09 de ENERO de 2024)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LOS SUSCRIPTORES ATENDIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE AGUA DE DIOS Y TOCAIMA, CUNDINAMARCA, POR INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL AGUA SAS ESP"

EL GERENTE DE INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL AGUA SAS ESP.

En uso de sus facultades que establece la Constitución, las leyes y en especial las conferidas en el Contrato de Operación y el anexo tarifario:

**CONSIDERANDO:**

- Que el Artículo 150, numeral 23 de la Constitución Política señala que corresponde al Congreso: *"Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos."*
- Que el inciso primero del artículo 367 Constitucional señala que *"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos"*.
- Que en desarrollo de los postulados constitucionales, el legislador ordinario expidió la Ley 142 de 1994, y en sus artículos 68 y 69 se refiere a la creación de las Comisiones de Regulación (Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, y Comisión de Regulación de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – CRA), y en sus artículos 73 y 74 a las funciones generales y específicas de las mismas. Dentro de dichas funciones, se encuentran las relacionadas con la definición de la estructura tarifaria para cada uno de los servicios que dichas Comisiones regulan.
- Que los artículos 86 al 88 de la Ley 142 de 1994 plantean los conceptos generales de la aplicación del régimen tarifario. El artículo 89 contempla los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. El artículo 90 incluye los elementos de las fórmulas tarifarias. Y los artículos 124 a 127 incorporan la actualización y vigencia de las formulas tarifarias.
- Que el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *"Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que*



**INGEAGUA**  
S.A.S. E.S.P.

Ingeniería y Gestión del Agua S.A.S. E.S.P.

NIT. 900.546.589-4

corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional."

-. Que en relación específica a los servicios de acueducto y alcantarillado, la Resolución CRA No. 543 de 2011 en su artículo 2 - Índice de Actualización estipula que "La actualización de costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de sus actividades complementarias y demás, que realizan los prestadores de los mismos servicios en los términos de la ley 142 de 1994, se llevará a cabo mediante la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC Nacional, publicado de manera oficial por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE."

-. Que de conformidad con CONTRATO DE OPERACIÓN en la CLÁUSULA 19. Régimen tarifario aplicable. - "El régimen tarifario aplicable a este contrato es el establecido en el anexo tarifario del presente contrato, el cual está basado en las regulaciones de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico - CRA - vigentes al momento de su celebración.

Las tarifas aplicables en virtud de este contrato, las fórmulas tarifarias, su composición por segmentos y su modificación e indexación deberán atenerse a lo establecido de manera específica en el parágrafo 1° del artículo 87 de la ley 142 de 1994."

-. Que en tal sentido el Anexo Tarifario definió en el numeral 8. INDEXACIÓN. "A partir del momento de inicio del plazo del Contrato de Operación, el OPERADOR aplicará la facturación máxima mensual actual, prevista en el numeral 6 anterior, ajustada con los porcentajes de indexación o índices de ajuste anualmente establecidos por la CRA; este factor deberá aplicarse para todo el año calendario correspondiente.

A partir de los seis meses de operación, el OPERADOR podrá aplicar la Tarifa Máxima Mensual Meta prevista el numeral 7 de este Anexo, más el factor de ajuste de inflación de acuerdo con la regulación vigente establecida por la CRA."

-. Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. DANE, publico los datos oficiales de Índice de Precios al Consumidor (IPC), que determinan en cuatro puntos sesenta por ciento (3.230%) el acumulado del IPC Nacional, desde Abril de 2023 a Noviembre del 2023.

Carrera 7 Calle 4 local 301

Cel. 320 389 98 08

Tocaima - Cundinamarca

Carrera 10 No. 12-18

Cel. 320 384 43 79

Agua de Dios - Cundinamarca

e-mail: [ingeagua.sas.esp@gmail.com](mailto:ingeagua.sas.esp@gmail.com)



# INGEAGUA

S.A.S. E.S.P.

Ingeniería y Gestión del Agua S.A.S. E.S.P.

NIT. 900.546.589-4

- Que la resolución CRA No. 543 de 2011 en el "Artículo 3°. Fórmula de actualización de costos por componente." Estableció las formulas a aplicar para establecer el factor de actualización de cada componente de cada servicio.

- Que la Resolución CRA No. 543 de 2011 en su "Artículo 5°. Factor de actualización por IPC." Establece que: "La fórmula para estimar el factor de actualización por IPC para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado es la siguiente:

$$FA_{ipc} = \frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} \quad (5)$$

(...)"

- Que el **Parágrafo**. (Aclarado por el art. 1, Resolución CRA 613 de 2012) estableció: "Parágrafo. Para la estimación del factor de actualización, se utilizará el índice IPC expresado de acuerdo con la base definida por el DANE vigente al momento de expedición de la presente resolución, redondeado a la cantidad de decimales que dicha entidad publique de manera oficial. El factor de actualización obtenido  $FA_{ipc}$ , deberá ser redondeado a cuatro decimales y las operaciones resultantes de la fórmula de actualización de costos por componente del artículo 3° de la presente resolución serán redondeadas a dos decimales".

Que en mérito de lo expuesto INGEAGUA SAS ESP.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar las tarifas de los servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado a pesos de abril 2023 según el acumulado del IPC Nacional, a noviembre 2023, para lo cual se establece el siguiente factor de actualización:

$FA_{ipc} = \frac{IPC_t}{IPC_{t-1}} \quad (5)$	<b>INDICE</b>	<b>VALOR</b>
	<b>IPC t</b> (Abril - 2023)	132.80
	<b>IPC t-1</b> (Noviembre - 2023)	137.09
	<b>FA<sub>ipc</sub></b>	<b>1.03230</b>

Carrera 7 Calle 4 local 301

Cel. 320 389 98 08

Tocaima - Cundinamarca

Carrera 10 No. 12-18

Cel. 320 384 43 79

Agua de Dios - Cundinamarca

e-mail: ingeagua.sas.esp@gmail.com

**ARTICULO SEGUNDO:** Actualizar los costos por componente

	COMPONENTE	t-1	FAipc	t
Costo por componente al t (acueducto)	Costo Medio de Administración (CMA)	5951.14	1.03230	6143.36
	Cargo por Consumo	2707,59		2795.05
Costo por componente al t (alcantarillado)	Costo Medio de Administración (CMA)	3006.53	1.03230	3103.64
	Cargo por Consumo	706.85		729.68

**ARTICULO TERCERO:** Establecer la siguiente estructura tarifaria para los municipios de Agua de Dios y Tocaima a partir del periodo de facturación de Enero de 2024.

TARIFAS TOCAIMA										
USO	ESTRATO	% subsidios (-) sobreprecios (+)	ACUEDUCTO				ALCANTARILLADO			
			CARGO FIJO	CARGO VARIABLE			CARGO FIJO	CARGO VARIABLE		
				Básico 0-16 m <sup>3</sup>	Complemen. 17-32 m <sup>3</sup>	Suntuario > 33 m <sup>3</sup>		Basico 0-16 m <sup>3</sup>	Complemen. 17-32 m <sup>3</sup>	Suntuario > 33 m <sup>3</sup>
RESIDENCIAL	1	-45.8%	3329.70	1514.92	2795.05	2795.05	1682.17	395.49	729.68	729.68
	2	-36.5%	3901.03	1774.86	2795.05	2795.05	1970.81	463.35	729.68	729.68
	3	-13.7%	5301.72	2412.13	2795.05	2795.05	2678.44	629.71	729.68	729.68
	4	COSTO DE REFERENCIA	6143.36	2795.05	2795.05	2795.05	3103.64	729.68	729.68	729.68
	5	50.0%	9215.04	4192.58	4192.58	4192.58	4655.46	1094.52	1094.52	1094.52
	6	60.0%	9829.38	4472.08	4472.08	4472.08	4965.82	1167.49	1167.49	1167.49
NO RESIDENCIAL	COMERCIAL	50.0%	9215.04	4192.58	4192.58	4192.58	4655.46	1094.52	1094.52	1094.52
	INDUSTRIAL	30.0%	7986.37	3633.57	3633.57	3633.57	4034.73	948.58	948.58	948.58
	OFICIAL	0.0%	6143.36	2795.05	2795.05	2795.05	3103.64	729.68	729.68	729.68

  

TARIFAS AGUA DE DIOS										
USO	ESTRATO	% subsidios (-) sobreprecios (+)	ACUEDUCTO				ALCANTARILLADO			
			CMA	CARGO POR CONSUMO			CMA	CARGO POR CONSUMO		
				Básico 0-16 m <sup>3</sup>	Complemen. 17-32 m <sup>3</sup>	Suntuario > 33 m <sup>3</sup>		Basico 0-16 m <sup>3</sup>	Complemen. 17-32 m <sup>3</sup>	Suntuario > 33 m <sup>3</sup>
RESIDENCIAL	1	-45.0%	3378.85	1537.28	2795.05	2795.05	1707.00	401.32	729.68	729.68
	2	-36.0%	3931.75	1788.83	2795.05	2795.05	1986.33	466.99	729.68	729.68
	3	-12.0%	5406.16	2459.64	2795.05	2795.05	2731.21	642.12	729.68	729.68
	4	COSTO DE REFERENCIA	6143.36	2795.05	2795.05	2795.05	3103.64	729.68	729.68	729.68
	5	50.0%	9215.05	4192.57	4192.57	4192.57	4655.46	1094.52	1094.52	1094.52
	6	60.0%	9829.38	4472.07	4472.07	4472.07	4965.83	1167.48	1167.48	1167.48
NO RESIDENCIAL	COMERCIAL	50.0%	9215.05	4192.57	4192.57	4192.57	4655.46	1094.52	1094.52	1094.52
	INDUSTRIAL	30.0%	7986.37	3633.56	3633.56	3633.56	4034.74	948.58	948.58	948.58
	OFICIAL	0.0%	6143.36	2795.05	2795.05	2795.05	3103.64	729.68	729.68	729.68

Carrera 7 Calle 4 local 301

Cel. 320 389 98 08

Tocaima - Cundinamarca

Carrera 10 No. 12-18

Cel. 320 384 43 79

Agua de Dios - Cundinamarca

e-mail: ingeagua.sas.esp@gmail.com



# INGEAGUA

S.A.S. E.S.P.

Ingeniería y Gestión del Agua S.A.S. E.S.P.

NIT. 900.546.589-4

**ARTICULO CUARTO:** Las tarifas ajustadas con la tasa estipulada en el artículo anterior se aplicarán hasta que se presente nuevamente una acumulación del tres por ciento (3%), en concordancia con el artículo 125 de la ley 142 de 1994 y la resolución CRA 543 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** En virtud del artículo 6 de la Resolución CRA 543 de 2011, remítase la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, para comunicar los nuevos valores.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la nueva estructura tarifaria en el retiro de la factura que corresponde a la facturación del mes de abril de 2023 en los Municipios de Agua de Dios y Tocaima en cumplimiento de la Ley.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Tocaima, Cundinamarca a los nueve (09) días del mes de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS HÉCTOR ESPINOSA CORREA**  
Gerente INGEAGUA SAS ESP

Carrera 7 Calle 4 local 301

Cel. 320 389 98 08

Tocaima - Cundinamarca

Carrera 10 No. 12-18

Cel. 320 384 43 79

Agua de Dios - Cundinamarca

e-mail: [ingeagua.sas.esp@gmail.com](mailto:ingeagua.sas.esp@gmail.com)

